

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(INC. 2 ART. 69 LEY 1437 DE 2011)
SE DESCONOCE INFORMACIÓN SOBRE DESTINATARIAS
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

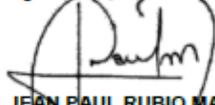
Señores (as) Destinatarios (as):
JOSE HERNANDO PUENTES RODRÍGUEZ
E.S.D.

**Expediente: Actuación Administrativa No. 2023-150-002-AA
Resolución No. 16 del 18/08/2023.**

Al desconocerse la información sobre el destinatario (dirección, número de fax, correo electrónico, números de teléfono y demás ni haberse obtenido del registro mercantil) y ante la imposibilidad de realizar su notificación personal al cabo de los cinco (5) días de la publicación de la citación previstas en el Artículo 67 e Inciso 2 del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios (Cund.) con fundamento en lo establecido por el Inciso 2 del Artículo 69 ibídem, procede publicar el presente **AVISO** con el fin de notificarlo del contenido de la Resolución No. 16 del 18/08/2023 "Por medio del cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758".

Se publica el presente aviso con una copia íntegra de la Resolución No. 16 del 18/08/2023 en la página electrónica de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en todo caso en un lugar de acceso al público (cartelera) de esta Seccional de Registro por el término de cinco (5) días, indicándole que contra el presente proveído, procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Agua de Dios y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Art. 76 Ibídem).

Se advierte que acorde a lo señalado en la norma, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



**JEAN PAUL RUBIO MARTÍN
REGISTRADOR SECCIONAL
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AGUA DE DIOS (CUND.)**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Agua de Dios - Cundinamarca
Dirección Calle 13 No. 10 -31 B/Centro
Teléfono (1) 8342114
E-mail: ofiregisaguadedios@supemotariado.gov.co

Código: MP - CNEA -
PO - 02 - FR - 19
Versión:03
Fecha: 20 - 06 - 2023

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

**EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
AGUA DE DIOS (CUND.)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 59 de la Ley 1579 de 2012, 42 y 43 de la Ley 1437 de 2011 y Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de oficio, esta Seccional de Registro procedió a revisar el folio No. 150-2758 en el Sistema de Información Registral – SIR, correspondiente al predio denominado "La Totumita" ubicado en zona rural de este Municipio Vereda Manuel Norte, cuya anotación No. 1 registra la escritura pública No. 1641 del 30/11/1962 de la Notaría Única de Girardot (Cund.) de la siguiente manera:

ANOTACIÓN: Nro: 1	Fecha 08/01/1963	Radicación S/N	
DOC: ESCRITURA 1641	DEL: 30/11/1962	NOTARIA UNICA DE GIRARDOT	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MODO DE ADQUISICION :	110 DECLAR EXTRAJUCIO - MODO DE ADQUISICION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA			
A: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA X			

De lo anterior se observa que el folio de matrícula 150-2758 fue abierto en falsa tradición sin que a la fecha haya sido saneada de lo cual se podrían deducir posibles inconsistencias que permitirían prevenir que toda la tradición inscrita tiene la misma calidad, pues el título antecedente del folio no da cuenta de la titularidad del dominio pleno sobre el inmueble.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Auto No. 02 se inició actuación se inició Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758, bajo el expediente 2023-150-002-AA.

Este acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 2023EE113 de 2023 al señor José Hernando Puentes Rodríguez y a terceros indeterminados acorde a lo establecido en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 en cuanto se desconoce la dirección o correo

Raw

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

electrónico del destinatario por no obrar tanto en el folio como en sus antecedentes resguardados por esta Oficina de Registro.

Dicha comunicación fue publicada en la página web oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro el 09/05/2023 conforme al informe de publicación remitido a esta Seccional mediante correo electrónico de la misma fecha y la cual obra en el expediente.

INTERVENCION DE TERCEROS

En curso la actuación administrativa, no hubo intervención de las partes ni de terceros.

PRUEBAS

Conforman el acervo probatorio los siguientes documentos:

1. Hoja de ruta de tradición – Inscripción – Linderos matrícula 150-2758
2. Certificado Radicación No. 3.155 del 02/12/1985 expedido por la Oficina de Registro de Girardot Cund.
3. Escritura No. 301 del 17/10/1985 de la Notaría Única de Agua de Dios.
4. Oficio devolutivo No. 016 del 03/02/1993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios.

ANÁLISIS DEL CASO

El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público que consiste en anotar en un folio de matrícula, los datos más importantes de los actos, contratos o providencias sujetos a registro y de los que dispongan su cancelación, con el fin de que cualquier persona interesada conozca en todo momento el estado jurídico de los bienes inmuebles matriculados. Como objetivos básicos del registro de la propiedad inmobiliaria están, el servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, y el dar publicidad a los actos y contratos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o le imponen gravámenes o limitaciones, poniendo al alcance de todos el estado jurídico de la propiedad inmueble, única manera de que surtan efectos respecto de terceros; y revestir de mérito probatorio todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Es así como se puede señalar que la actividad registral se rige por normas especiales que regulan en esencia, la función más importante que tienen a cargo los Registradores de Instrumentos Públicos, como es la prestación del servicio público registral.

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

El artículo 2° de la Ley 1579 de 2012 dispuso que el registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces y revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Establece el Artículo 3 ibidem, que, en virtud del tracto sucesivo "solo el titular inscrito tendrá la facultad de enajenar el dominio u otro derecho real sobre un inmueble salvo lo dispuesto para la llamada falsa tradición".

Aclarado lo anterior y una verificado el historial traditicio que refleja el folio de matrícula No. 150-2758 en el Sistema de Información Registral – SIR implementado en esta Seccional de Registro y en los antecedentes registrales obrantes en antiguo sistema, se evidencia lo siguiente:

Anotación No. 1

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 08/01/1963 Radicación S/N
 DOC: ESCRITURA 1641 DEL: 30/11/1962 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT VALOR ACTO: \$ 0
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 110 DECLAR EXTRAJUCIO - MODO DE ADQUISICION
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X.Titular de derecho real del dominio, I.Titular de dominio incompleto)
 DE: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA
 A: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA X

Concordante con lo anterior, se observa la información contenida en la hoja de ruta del antiguo sistema de registro de la siguiente manera:

No. de Radicación		Oficina de Registro de Instrumentos Públicos		No. de Matrícula				
432		CIRCULO DE AGUA DE DIOS		001-0002758				
PREDIO URBANO <input type="checkbox"/> Dirección:		Con base en las siguientes matrices:						
PREDIO RURAL <input checked="" type="checkbox"/> Nombre: "LA TOPIBITA"		DE LA:		L.S. C				
Anotación No.	Fecha	DESCRIPCION INMUEBLE	TRADICION	Naturales Jurídicas				
				Calificación	Especificación	Código	PROP.	Clase - Seguro
01	06-01-63	ESCRITURA #1.641-30-11-62 NOTARIA UNICA DE GIRARDOT DE: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA A: AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ DIONISIA		MOD. ADQUIS.	DECL. EXTRA. (EXTRAJUCIO)	110	IMP.	IMP.

Rw

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

Como se puede observar, la calificación surtida en la anotación No. 1 en dicho formato (matrícula 001-0002758 actualmente 150-2758), corresponde a la especificación declaración extrajudicial de mejoras y en ese sentido su tradición fue trasladada al sistema de registro SIR como "Modo de Adquisición".

Visto lo anterior, se revisó la carpeta de antecedentes de registro del predio con folio 150-2758 en el cual obra certificación con radicación No. 3.155 del 02/12/1985 expedido por la Oficina de Registro de Girardot (Cund) que obra en los archivos de registro, expresó:

El suscrito Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Girardot-Cundinamarca. CERTIFICA: P R I M E R O.- A folios 413/416 y 194/195 de los libros de registro números primero y segundo tomo 1ºB y tomo 1º respectivamente, bajo partidas Nos. 10 y 12 de fechas 8 y 4 de Enero de 1.963, aparece registrada la Escritura No. 1.641 de 30 de Noviembre de 1.962 de la Notaría de Girardot, por medio de la cual se protocolizaron unas declaraciones extrajudicial de fecha 30 de Noviembre de 1.962, rendidas ante la Inspección Municipal de policía de Girardot, con las cuales comprobaba DIONISIA AGUILAR VIUDA DE RODRIGUEZ, la posesión de un lote de terreno que se ha denominado "LA TOTUMBA" ubicado en la vereda de Manuel Norte, en la jurisdicción del municipio de Riosucio hoy de Girardot, y comprendido dentro de los siguientes linderos, por el SUR, colindando con propiedad de Juan Puentes, en longitud de 229 metros; por el ORIENTE, colinda con propiedades de Abel Puentes, en una extensión de 108,38 metros; por el NORTE, colinda con propiedad del señor Felix Aguilar en extensión de 232 metros y por el OCCIDENTE, colinda con propiedades del mismo Felix Aguilar, en longitud de 77.46 metros, este lote tiene una salida al río Bogotá o camino real." S E C U N D O.- Examinados los índices de los li-

En el caso concreto, se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758, hace relación a un bien inmueble que por su historia corresponde a la llamada Falsa Tradición, toda vez que desde su inicio (anotación No.1) se observa inscrita la escritura No. 1641 del 30/11/1962 de la Notaría Única de Girardot, por medio de la cual se protocolizaron declaraciones extrajudicial de fecha 30 de noviembre de 1962 rendidas ante la Inspección

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

1 Municipal de Policía de Girardot, las cuales hacen relación a la posesión que la señora Dionisia Aguilar Vda. De Rodríguez ejercía sobre el lote de terreno denominado "La Totumita" ubicado en la vereda Manuel Norte del Municipio de Ricaurte, con los linderos y dimensiones determinados en tal documento.

No obstante corresponder el folio de matrícula 150-2758 a una falsa tradición, como se expresó anteriormente, en la anotación 1 se asentó dicha escritura con el código registral de la época "110" acto "Modo de Adquisición", marcando "X" en la casilla de "propietario" como si se tratase de titular de dominio cuando lo que correspondía era la letra "I" de dominio incompleto y de tal forma fue trasladado al folio de matrícula en el Sistema de Información Registral – SIR.

De otra parte, se observa en la **anotación No. 2** del mismo folio el registro de la escritura No. 301 del 17/10/198 de la Notaria Única de Agua de Dios de compraventa, la cual publicita la siguiente información:

Anotación No. 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/12/1985 Radicación 432
 DOC. ESCRITURA 301 DEL: 17/10/1985 NOTARIA ÚNICA DE AGUA DE DIOS VALOR ACTO: \$ 300,000
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN : 611 COMPRA VENTA DE LA POSESION, MEJORAS DE DERECHOS Y ACCIONES
 EN COMUN Y PROINDIVISO - FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ EVELIA
 DE: RUIZ DE ECHEVERRIA BEATRIZ
 DE: RUIZ DE ACEVEDO DIONISIA
 DE: RUIZ RODRIGUEZ MARIA ELINA
 DE: RUIZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
 DE: RUIZ RODRIGUEZ ROSALBA
 DE: RUIZ RODRIGUEZ SEGUNDINO
 A: PUNTES RODRIGUEZ JOSE HERNANDO CCB 265648 X

Acorde con ello, se puede observar en la hoja de ruta del antiguo sistema de registro que dicho instrumento fue registrado en Falsa Tradición en la sexta casilla Cód. 611:

ANOTACION			No. RADICACION			DOCUMENTO QUE SE REGISTRA						
DIA	MESES	AÑO	NATURALEZA Y No.	DIA	MESES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD				
11	12	85	432	Escritura # 301	17	10	DS	Notaria Única	Agua de Dios			
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO												
ANOTACION	CÓDIGO	VALOR DEL ACTO	ESPECIFICACION									
			VALOR DEL ACTO	PESOS								
611			Compraventa de la posesión, mejoras de dichos predios, en comités y proindiviso									300.000 -

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

Revisado el texto de la escritura 301 del 17/10/1985 de la Notaría Única de Agua de Dios se observa lo siguiente:

presentación de sus hijos ya nombrados, transfieren en venta real y efectiva en favor del señor JOSÉ HERNANDO FUENTES RODRIGUEZ, los derechos y acciones, que a la compareciente y a los poderdantes, les correspondan o puedan corresponderle en la sucesión Intestada e ilíquida de la causante DIONISIA AGUILAR VDA. DE RODRIGUEZ, fallecida en este Municipio hace varios años, todo lo cual como herederos legítimos de la causante, la primera como hija, y los poderdantes en su condición de nietos, o sea hijos de la también fallecida MARIELINA RODRIGUEZ DE RUIZ, derechos y acciones involucrados en común y proindiviso con otros herederos, en un (1) lote de terreno, situado en la vereda Manuel Forts, de la jurisdicción Municipal de Agua de Dios, antes de Ricaurte o Girardot, lote denominado "LA TOTUMITA", con extensión superficial de dos hectáreas, mil metros cuadrados (2-8-1.000M2) y determinado por los siguientes linderos: "Por el SUR, con propiedad del

El acto inscrito en la anotación No. 2 comprende la compraventa de derechos y acciones vinculados a la sucesión intestada e ilíquida de la causante Dionisia Aguilar Vda. De Rodríguez involucrados en el predio denominado "La Totumita" folio 150-2758 por sus herederos a favor del señor José Hernando Puentes Rodríguez con C.C. No. 265.648.

Dicha anotación especifica el acto como "Compraventa de la Posesión, mejoras de derechos y acciones en común y proindiviso" "Falsa Tradición" Cod. 611. Sin embargo, el acto solamente comprende la "compraventa de derechos y acciones". Adicionalmente, marcaron "X" en la casilla de "propietario" como si se tratase de titular de dominio cuando lo que correspondía era la letra "I" de dominio incompleto, circunstancias que deberán ser corregidas.

Corolario de lo anterior, lo inscrito en la **anotación No. 1** del folio 150-2758, evidencia que dicha matrícula nació en falsa tradición la cual persiste en la actualidad en tanto no ha sido saneada, pero sus anotaciones reflejan pleno dominio.

Dentro de las hipótesis que corresponden a las denominadas falsas tradiciones, se encuentran la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente registral, protocolización de declaraciones de terceros ante Juzgados o Notaría sobre información de dominio y/o posesión, entre otras. No obstante, tales hechos no tienen la eficacia de

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

traditar el dominio de derechos reales como es el correspondiente a la propiedad de un predio, así los actos o contratos, se encuentren inscritos en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, toda vez que antes de expedirse el anterior estatuto de registro de instrumentos públicos (Decreto número 1250 de 1970), se permitía su inscripción, pero que en ningún momento son actos constitutivos de transferencia de dominio o propiedad de un bien inmueble.

De otra parte y en concordancia con el documento inscrito en la **Anotación No. 2** del folio 150-2758, podemos decir que respecto a los derechos y acciones su enajenación es la que hace el heredero antes de producirse la partición judicial o notarial de los bienes del causante. Estos son también reconocidos como "derechos sucesorales", los cuales facultan a cada uno de los herederos para que de manera conjunta, y de mutuo acuerdo, que sería lo ideal, o separadamente, inicien ante un notario o un juez de familia el denominado "proceso de sucesión", de tal manera que los bienes muebles e inmuebles que dejó el fallecido, puedan finalmente transmitirse a dichos herederos y quedar a su nombre.

No obstante debemos recordar que el folio 150-2758 nace en falsa tradición en tanto que la señora Dionisia Aguilar Vda. de Rodríguez sólo ejercía la posesión sobre el predio según las declaraciones protocolizadas, y en tal sentido fue redactado el texto de la cláusula tercera de la escritura No. 301 del 17/10/1985 de la Notaría Única de Agua de Dios:

salidad o camino que va al Rio Bogotá. - TERCERO . -Que los derechos y acciones de que aquí se trata, constan en la escritura No. 1.641 de Noviembre 30 de 1.962, de la Notaría de Girardot, protocolización de declaraciones extra juicio sobre posesión, registrada en la misma ciudad de Girardot, en la Oficina de Registro, en el Libro Primero. Pgs. 413/16. Tomo 1º B. No. 10/12 de Enero 8/63. Libro Segundo, Pgs. 194/95. Tomo 1º B. No. 12 de Enero 4/63. Matrícula Pgs. 137. Tomo 43. No. 12.056 de Enero 11/63. - CUARTO . -Que los compare-
--

La protocolización de declaraciones extrajuicio en escrituras públicas inscritas y referidas a la ocupación y/o posesión sobre un inmueble, es un hecho indicador de poder tratarse de un predio de naturaleza baldía el cual sólo puede adquirirse por resolución de adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras, conforme al artículo 65 de la Ley 160 de 1994, ya que por disposición del numeral 4 del artículo 407 del Código General del Proceso, son imprescriptibles.

Paul

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

En efecto, las declaraciones protocolizadas en la escritura pública No. 1641 del 30/11/1962 de la Notaría Única de Agua de Dios con la que inicia el registro del folio 150-2758, hacen hincapié al ejercicio de la posesión que venía efectuado la señora Dionisia Aguilar Vda. de Rodríguez, pero no de la titularidad de su dominio.

Con todo ello se evidencia la ausencia de cualquiera de los varios modos de adquirir previstos por el legislador, pues el folio se origina con base en un instrumento que contiene declaraciones de posesión diferente al de adquisición del dominio pleno, que a su vez no permite demostrar la propiedad en cabeza de ningún particular o entidad pública sobre el predio. En otras palabras, el título antecedente inscrito no da cuenta de la titularidad del dominio pleno sobre el inmueble y de la naturaleza privada del terreno.

En virtud de lo anterior, las inconsistencias expuestas vulneran lo dispuesto por los artículos 2 literal b), artículo 8 párrafo 3 ordinal 6 y artículo 49 de la Ley 1579 de 2012, en cuanto a que actualmente, el folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758 no publicita o refleja su real y verdadera situación jurídica del inmueble que representa, conforme lo prevé el Estatuto de Registro de instrumentos Públicos.

Referente al procedimiento para corregir errores en un folio de matrícula inmobiliaria la Ley 1579 de 2012 dispuso:

"**Artículo 59. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley." Subrayado fuera de texto.

"**Artículo 60. (...)** Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho,

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro. Subrayado y negrillas fuera de texto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el código y especificación del acto jurídico de la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758, sustituyendo "Modo de Adquisición" por "Falsa Tradición" e insertando en el campo del comentario la expresión "Derecho incompleto o sin antecedente propio". En consecuencia suprimir la "X" de propietario del campo de personas de la misma anotación e incluir en su lugar la "I" de dominio incompleto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el comentario del acto jurídico de la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758, sustituyendo "Compraventa de la posesión, mejoras derechos y acciones en común y proindiviso" por "Compraventa de derechos y acciones". En consecuencia suprimir la "X" de propietario del campo de personas de la misma anotación e incluir en su lugar la "I" de dominio incompleto.

ARTÍCULO TERCERO.- Corregir las anotaciones No. 03, 04, 05 y 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758, suprimiendo la "X" de propietario del campo de personas e incluir en su lugar la "I" de dominio incompleto.

ARTÍCULO CUARTO.- Efectúense las respectivas salvedades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al señor José Hernando Puentes Rodríguez, conforme a lo previsto por los artículos 66 al 68 Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista por el artículo 69 ibidem, y como quiera que la decisión aquí adoptada puede afectar en forma directa e inmediata a terceros de quienes se desconoce su domicilio y que no han intervenido en esta actuación, la parte resolutive de este acto deberá publicarse en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio de competencia de esta Seccional de Registro. (Artículo 73 idem).

Raul

RESOLUCIÓN No. 16
(18 de Agosto de 2023)

"Por la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio con folio 150-2758".

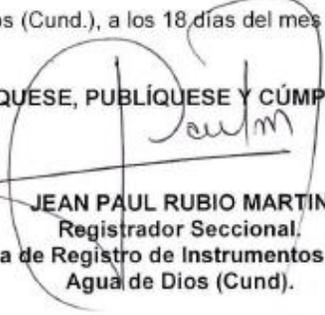
ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente proveído, procede el recurso de reposición ante el Registrador de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, y/o el de apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, los cuales deberán interponerse por escrito en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (Art. 76 Ibidem).

ARTICULO SÉPTIMO. - En firme, ordenar el desbloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. 150-2758.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente proveído rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Agua de Dios (Cund.), a los 18 días del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEAN PAUL RUBIO MARTIN
Registrador Seccional.
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Agua de Dios (Cund).